E

n el derecho que conocemos como de los contratos se permite que varias personas actúen en común para lograr un resultado. Todos pueden tener el mismo objetivo, o estos pueden ser diversos. Lo cierto es que se hace expresa una colaboración. En algunos casos de esos contratos brota una persona jurídica y en otros no. Estos últimos no son tan fáciles de contabilizar. En primer lugar, podríamos considerar que las actividades conjuntas originan un ente del cual podemos llevar contabilidad. Esto produce varios beneficios, pero no libera a cada participante de hacer las anotaciones del caso en su propia contabilidad. Cuando a nombre de varios se obtiene un activo, puede que se le haya adquirido o que simplemente se le controle. En el [derecho civil](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1827111) se trata del cuasicontrato de comunidad. Según el respectivo código “*Art. 2322. La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato.*” También el derecho civil admite la existencia de obligaciones solidarias o conjuntas. Se dispone: “*Art. 1568. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, i cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. ―Pero en virtud de la convención, del testamento o de la lei puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, i entonces la obligación es solidaria o insolidum. ―La solidaridad debe ser espresamente declarada en todos los casos en que no la establece la lei.*” Por otra parte, las obligaciones pueden o no ser divisibles. Dice le código: “*Art. 1581. La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. ―Así, la obligación de conceder una servidumbre de tránsito, o la de hacer construir una casa, son indivisibles; la de pagar una suma de dinero, divisible.*” Acudiendo a figuras tales como la comunidad, las obligaciones conjuntas y las divisibles es posible llevar correctamente la contabilidad de los miles de acuerdos de colaboración que se hacen en el país. El ente común llevará la contabilidad de todos y cada cual reflejará su parte. Los miembros de la asociación pueden acudir a la figura del mandato, con o sin representación, para que alguien actúe a nombre y por cuenta de ellos (representante) o solo por su cuenta (no representante, solo mandatario). Es claro que los mandates reciben dineros de terceros para terceros. En materia de contratos debemos tener en cuenta si se trata de convenios civiles o mercantiles, porque tenemos dos códigos, cada uno con sus reglas. La actuación de los mandatarios tiene su propia regulación dentro del derecho tributario. En muchas ocasiones el mandatario, que algunos llaman el operador, es quien tiene y conserva los soportes, expidiendo, con base en ellos y por intermedio de un contador, una certificación a cada colaborador para que pueda llevar su propia contabilidad. Lo que uno no puede, si lo logra la comunidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*